

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO  
DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS  
CUERPOS LEGALES CON EL OBJETIVO  
DE PROTEGER LOS HUMEDALES URBANOS  
(BOLETÍN 11.256-12)**

---

Santiago, 11 de enero de 2019.

**Nº 370-366/**

Honorable Cámara de Diputados

**A S.E. LA  
PRESIDENTA  
DE LA H.  
CAMARA DE  
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO 1**

**1)** Para agregar, a continuación de la palabra "proteger", la frase "los humedales urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, entendiéndose por tales".

**2)** Para reemplazar la frase "dentro del radio urbano o periurbano", por "total o parcialmente dentro del límite urbano."

**AL ARTÍCULO 2**

**3)** Para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 2.- Un Reglamento, expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y suscrito también por el Ministro de Obras Públicas, definirá los criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos, a fin de resguardar sus características ecológicas

y su funcionamiento y de mantener el régimen hidrológico, tanto superficial como subterráneo.

Las municipalidades deberán establecer, en una ordenanza general, los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales ubicados dentro de los límites de su comuna, para lo que utilizarán los lineamientos establecidos en el Reglamento indicado en el inciso anterior.".

### **AL ARTÍCULO 3**

4) Para reemplazar el artículo 3 por el siguiente:

"Artículo 3.- Modifícase el artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en los siguientes términos:

Agréguese, en la letra p), a continuación de la frase "reservas marinas", la frase "humedales urbanos", precedida de una coma (",").".

### **AL ARTÍCULO 4**

5) Para eliminar el artículo.

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

6) Para incorporar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

"Artículo transitorio.- El plazo para dictar el Reglamento señalado en el artículo 2° será de un año, contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.".

Dios guarde a V.E.,

**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**  
Presidente de la República

**JUAN ANDRÉS FONTAINE TALAVERA**  
Ministro de Obras Públicas

**CRISTIÁN MONCKEBERG BRUNER**  
Ministro de Vivienda y Urbanismo

**CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR**  
Ministra del Medio Ambiente